

# **REGLAMENTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LOS ACUERDOS DE LOS PROCESOS DE ACREDITACIÓN TOMADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION SINAES**

Reforma Integral aprobada por el Consejo Nacional de Acreditación en la Sesión Ordinaria 1810-2024 del 15 de noviembre de 2024, artículo 8. Publicada en el Alcance No. 204 a la Gaceta No. 237 del 17 de diciembre de 2024.

## **Artículo 1. Objeto**

La presente norma regula el procedimiento para interponer el recurso de reconsideración contra los acuerdos de los procesos de acreditación tomados por el Consejo Nacional de Acreditación que son de decisión final del máximo jerarca de la institución.

## **Artículo 2. Legitimación para interponer el recurso de reconsideración.**

Están legitimadas para interponer los recursos de reconsideración contra los acuerdos de los procesos de acreditación tomados por el Consejo Nacional de Acreditación, las Instituciones de Educación Superior y las personas físicas o jurídicas que ostenten un derecho subjetivo o interés legítimo, que pudieran resultar afectadas, lesionadas o insatisfechas con el acuerdo que resuelve el proceso al que fueron sometidos.

## **Artículo 3. Actos sujetos a reconsideración**

Para los efectos de estas normas serán objeto de reconsideración los acuerdos relacionados con la acreditación y reacreditación de carreras, programas y sus condiciones.

## **Artículo 4. Causales para fundamentar el recurso de reconsideración.**

Son causales para interponer y fundamentar un recurso de reconsideración las siguientes:

4.1. – Demostrar que los acuerdos se han tomado bajo interpretaciones erróneas, falta de aplicación o aplicaciones indebidas de los procedimientos, guías o disposiciones que regulan al SINAES y a los diferentes procesos.

4.2.- Que los acuerdos carezcan de motivación que fundamente la decisión.

4.3. Omisiones incurridas al considerar o evaluar documentos que la carrera solicitante haya oportunamente incorporado al proceso de acreditación.

## **Artículo 5. Plazo y forma para interponer el recurso de reconsideración.**

El recurso de reconsideración debe ser presentado dentro del mes calendario siguiente a la notificación del acuerdo objeto de la reconsideración para su admisibilidad por escrito y firmado por el representante legal de la institución de Educación Superior o el interesado legítimo.

Este debe indicar con precisión la petición del recurrente, debidamente fundamentado de conformidad con el artículo 4; dirigido al Consejo Nacional de Acreditación, indicando las señas generales de la carrera, programa o proyecto y el respectivo acuerdo que está siendo impugnado, así como lugar para recibir notificaciones.

Una vez recibido, las respectivas áreas técnicas de SINAES verificarán el cumplimiento de los requisitos de admisión. En caso de omisión de algunos de los requisitos, se notificará a las partes otorgando un plazo máximo de 5 días para que subsane la omisión. Vencido el plazo se procederá con el traslado del recurso al Consejo Nacional de Acreditación para su análisis; en caso de incumplimiento de lo prevenido, se procederá con el archivo de la solicitud.

## **ARTICULO 6. Proceso de análisis del Recurso.**

Admitido el recurso; el Consejo Nacional de Acreditación revisará los agravios y determinará si requiere de un criterio técnico para complementar el análisis de fondo.

De proceder el criterio técnico, se nombrará un profesional revisor externo que presentará las conclusiones técnicas al Consejo Nacional de Acreditación para resolver en forma definitiva.

## **Artículo 7. Resolución final del recurso de reconsideración.**

El Recurso de Reconsideración será resuelto por el Consejo Nacional de Acreditación dentro de los 45 días hábiles siguientes al momento en que el Consejo determine que el expediente de la reconsideración se encuentre completo para el dictado de la resolución de fondo. El Consejo tendrá la facultad, por sí o a solicitud del gestionante, para acordar la comparecencia de los representantes de la carrera solicitante y de los expertos que llegare a estimar necesarios, antes del dictado de la resolución de fondo, según sea el caso

## **Artículo 8. Motivación de la resolución de fondo.**

Las resoluciones que acogen o rechazan el recurso de reconsideración deben estar debidamente motivadas, con indicación expresa de los fundamentos que las sustenten.

### **Artículo 9. Gastos del procedimiento**

En caso de que la resolución final sea desfavorable para la carrera que presenta el recurso, todos los gastos en que se incurra para tramitar y resolver los recursos presentados correrán por cuenta de ésta.

El detalle de los montos correspondientes a cancelar será notificado a la carrera por medio del área administrativa dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación.

### **Artículo 10.-Agotamiento de la vía administrativa.**

Las resoluciones que resuelven el recurso de reconsideración en contra de los acuerdos del Consejo darán por agotada la vía administrativa en la Institución y no cabrá más recurso.